

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 130014-003-004-2020-00731-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer respecto de la admisión de la demanda, se observa que este despacho no es competente para conocer de la misma.

Ahora bien, para determinar la cuantía de los procesos, el artículo 26, numeral 3° del Código General del Proceso señala: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

Al revisar las documentales aportadas al plenario, se evidencia que el avalúo del predio objeto de demanda es de \$3.163'151.000, luego, es claro que supera la menor, es decir, es superior a 150 smlmv (\$136'278.900), art.25 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, es evidente que este estrado judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, por disposición expresa del artículo 26, numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 20 numeral 1° y 25 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, atendiendo el factor cuantía.
- 2.- **REMITIR** las diligencias al Juzgado Civil del Circuito – Reparto de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. **17** Hoy 16 DE MARZO DE 2021 a la  
hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA